CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA Y FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y FUNDAMENTALES FUNPRODECO

JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.088.251.047, expedida en Pereira, quien actúa en nombre y representación de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA**, NIT 800.182.573-0, en calidad de Contralora Municipal, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta N.° 006 del 04 de diciembre de 2025 emanada del Concejo Municipal de Pereira, facultada para suscribir el presente convenio conforme a las Resoluciones internas N.° 075 del 11 de febrero de 2026,

"Por medio de la cual se actualizan los Procesos y Procedimientos del Área de la Dirección Técnica de Auditorías de conformidad con la GAT versión 4.0"; N.° 0269 del 29 de septiembre de 2025, *"Por medio de la cual se actualiza el Manual de Procesos y Procedimientos de la Contraloría Municipal de Pereira"*; y N.° 270 del 30 de julio de 2024, *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para la creación del Comité de Control Social en la Contraloría Municipal de Pereira"*; en armonía con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 272 de 2000, el Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1757 de 2015, quien en adelante se denominará **«LA CONTRALORÍA»**; de otro lado,

SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.° 63.488.133 de Bucaramanga, Santander, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y FUNDAMENTALES «FUNPRODECO»**, inscrita en el registro de Cámara de Comercio de Bogotá, Certificado de Existencia y Representación Legal N.° AB22685009, facultada para suscribir el presente instrumento conforme a sus estatutos internos, quien en adelante se

denominará **«FUNPRODECO»**; las cuales, en conjunto, se denominarán **«LAS PARTES»**, con el propósito de celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que ejercen la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, con autonomía presupuestal y administrativa. Dicha función es indelegable e intransferible a particulares; no obstante, los organismos de control fiscal están habilitados para promover y apoyar el control social participativo como complemento ciudadano de la vigilancia fiscal.

SEGUNDA.- El Decreto Ley 403 de 2020, que desarrolla el Acto Legislativo 04 de 2019, consagra el control social participativo como mecanismo complementario del control fiscal institucional, e impone a las contralorías el deber de promover la participación ciudadana, las auditorías articuladas, las mesas de trabajo participativas y los comités de control social, sin que ello implique la delegación o el ejercicio compartido de la función fiscalizadora.

TERCERA.- La Ley 1757 de 2015 establece las disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, y la Ley 134 de 1994 —en lo no modificado por dicha ley— regula los mecanismos de participación ciudadana, siendo instrumentos normativos que fundamentan la colaboración entre entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en actividades de interés general.

CUARTA.- FUNPRODECO es una fundación legalmente constituida cuyo objeto social comprende la promoción y defensa de los derechos e intereses colectivos y fundamentales, actividades que resultan compatibles con los mecanismos de control social a lo público y la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión fiscal, dentro de los límites que la Constitución y la ley imponen al ejercicio de la función pública de control fiscal.

QUINTA.- Es de interés mutuo de las partes promover y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que permitan transparentar la gestión de las entidades públicas y de los particulares que ejercen gestión fiscal, bajo los

principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y sostenibilidad ambiental consagrados en el artículo 267 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 42 de 1993.

SEXTA.- Que dentro de los mecanismos de participación ciudadana implementados por LA CONTRALORÍA se encuentran las auditorías articuladas, actuaciones especiales de fiscalización, mesas de trabajo participativas sectoriales y espacios de diálogo institucional, respecto de los cuales la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil pueden aportar información, denuncias y observaciones en la etapa de control social externo, sin acceso a la función auditora interna ni a información con reserva legal.

ESTIPULACIONES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer el marco de cooperación y colaboración entre LAS PARTES para la puesta en marcha, fortalecimiento y ampliación de la cobertura de los mecanismos de participación ciudadana y control social a lo público, desarrollados por LA CONTRALORÍA conforme a las políticas, lineamientos y directrices constitucionales y legales vigentes, mediante el trabajo conjunto orientado a coadyuvar en la vigilancia ciudadana de la gestión pública y en el buen uso de los recursos y bienes públicos del Municipio de Pereira.

PARÁGRAFO. El presente convenio NO constituye habilitación alguna a FUNPRODECO para ejercer, compartir, coadyuvar, reemplazar ni interferir en la función pública de control fiscal a cargo de LA CONTRALORÍA, la cual es indelegable conforme al artículo 267 de la Constitución Política. Las actividades de FUNPRODECO se circunscriben estrictamente al ámbito del control social externo y la participación ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

LAS PARTES se comprometen a: **1.** Garantizar que las estrategias de espacios de diálogo institucional, mesas de trabajo participativas, auditorías articuladas y actuaciones especiales de fiscalización —en su componente de control social externo— se desarrollen de manera transparente, objetiva y efectiva, con apego al marco legal vigente.

2. Trabajar de manera mancomunada, responsable y objetiva en el fortalecimiento, consolidación y ampliación de las herramientas de participación ciudadana, de acuerdo con la metodología definida exclusivamente por LA CONTRALORÍA.

3. Elaborar conjuntamente un Plan de Trabajo anual —en los términos de la Cláusula Cuarta— que permita el efectivo cumplimiento del objeto del presente convenio.

4. Promover y desarrollar mecanismos de cooperación para el fortalecimiento del control social ciudadano sobre aspectos que LAS PARTES, de común acuerdo, consideren relevantes o de riesgo, relacionados con el desarrollo de las actividades y funciones de entidades públicas específicas o proyectos de alto impacto del Municipio de Pereira.

5. Promover y desarrollar mecanismos de capacitación para la participación ciudadana en el control social a lo público, cuando se requiera, para apoyar la vigilancia de la gestión fiscal desde la perspectiva ciudadana, en ejercicio de actividades de carácter preventivo, oportuno y eficaz.

6. Cuando LA CONTRALORÍA lo requiera, FUNPRODECO podrá vincularse a las mesas de trabajo participativas sectoriales, espacios de diálogo institucional y actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, en calidad de organización de control social, sin capacidad decisoria ni acceso a información con reserva legal.

7. FUNPRODECO se compromete a asistir, con la anuencia de LA CONTRALORÍA, a las audiencias públicas y rendiciones de cuentas relacionadas con el sector al que pertenezca o del cual tenga conocimiento, aportando observaciones ciudadanas en los términos y formas previstos en la Ley.

8. Difundir las actividades de control social, promover la ética de la gestión pública y vincular, según sus capacidades, conocimientos y experiencias, a miembros de FUNPRODECO a las mesas de trabajo participativas para precisar y comentar, desde la perspectiva ciudadana, el enfoque, alcance o puntos de riesgo de la gestión de las entidades vigiladas, sin que ello implique acceso a documentos, información o actuaciones reservadas.

9. FUNPRODECO podrá aportar, a solicitud expresa de LA CONTRALORÍA, información ciudadana, denuncias y observaciones de orden público sobre la gestión de las entidades vigiladas, en el marco del control social externo y dentro de los canales institucionales habilitados por LA CONTRALORÍA para tales efectos. En ningún caso este numeral habilita a FUNPRODECO ni a sus miembros para participar en procesos auditores internos, actuaciones especiales de fiscalización o procesos de responsabilidad fiscal, ni para acceder a información con reserva legal.

CLÁUSULA TERCERA.- COBERTURA TERRITORIAL. El presente convenio es de carácter territorial y rige en la jurisdicción del Municipio de Pereira, Risaralda.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAN DE TRABAJO. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, los supervisores designados por cada parte elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo será incorporado mediante acta suscrita por los supervisores y hará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. Cada parte designará un supervisor o coordinador responsable de velar por el cumplimiento del presente convenio, de articular las actividades conjuntas, de suscribir el Plan de Trabajo y las actas de reunión, y de presentar el informe de cumplimiento previsto en la Cláusula Décima. LA CONTRALORÍA designará como supervisora del convenio a la Directora de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Los supervisores se reunirán con una periodicidad mínima bimestral para revisar el avance de las actividades y adoptar los ajustes que resulten necesarios, de lo cual se dejará constancia en actas.

CLÁUSULA SEXTA.- ACTAS. De todas las reuniones realizadas entre LAS PARTES en desarrollo del presente convenio se suscribirán actas que serán firmadas por los asistentes y remitidas a los supervisores designados por cada parte. Las actas harán parte del archivo del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MANEJO DE INFORMACIÓN Y RESERVA LEGAL . Las partes se comprometen a desarrollar sus actividades con la mayor diligencia, objetividad e

imparcialidad, y a manejar toda la información recibida o producida en el marco del presente convenio con estricto apego a las normas sobre reserva legal y confidencialidad, y responderán penalmente por el mal uso o uso indebido de la información que en virtu del desarrollo del convenio se comparta.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNPRODECO y sus miembros están prohibidos de acceder, solicitar, reproducir, divulgar o utilizar, por cualquier medio, información sometida a reserva legal en los términos de la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas aplicables, incluida —sin limitarse a ello— la información contenida en procesos de responsabilidad fiscal, actuaciones especiales de fiscalización, denuncias de control fiscal e informes de auditoría en etapa de comunicación de resultados preliminares. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la terminación inmediata del convenio y podrá generar las responsabilidades penales y civiles del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación de reserva y confidencialidad subsistirá con plena vigencia aun después de la terminación del presente convenio, por un término de cinco (5) años contado desde la fecha de la terminación.

PARÁGRAFO TERCERO. Harán parte de este convenio todos los documentos que desarrollen su objeto, incluidos el Plan de Trabajo y las actas de reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. LA CONTRALORÍA no tomará parte ni intervendrá en conflictos laborales o de cualquier otra índole que se generen en el seno de FUNPRODECO a razón del presente convenio, y esta última saldrá al saneamiento y responderá ante la contraloría en caso de presentarse reclamación judicial o extrajudicial en materia laboral.

CLÁUSULA OCTAVA.- INDEPENDENCIA FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA. El presente convenio no limita, condiciona ni afecta en modo alguno la autonomía, independencia y plena competencia de LA CONTRALORÍA para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de control fiscal. Las actividades desarrolladas por FUNPRODECO en el marco de este convenio no obligan, vinculan ni comprometen las decisiones técnicas, jurídicas o de gestión de LA CONTRALORÍA, la cual conserva en todo momento la exclusividad sobre el ejercicio de la función de control fiscal, la dirección de los procesos auditores, la

apertura y trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y la adopción de sus pronunciamientos y fallos.

CLÁUSULA NOVENA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. Los representantes, directivos y miembros de FUNPRODECO que participen en las actividades derivadas del presente convenio deberán declarar, al momento de suscribir el convenio y de manera actualizada cuando las circunstancias lo exijan, cualquier vínculo laboral, contractual, societario o de parentesco con entidades sometidas a la vigilancia de LA CONTRALORÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que un miembro de FUNPRODECO tenga o adquiera un vínculo con una entidad auditada que genere conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en cualquier actividad del convenio relacionada con dicha entidad e informarlo de inmediato al supervisor designado por FUNPRODECO, quien a su vez comunicará la situación a LA CONTRALORÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula dará lugar a la terminación unilateral inmediata del convenio por parte de LA CONTRALORÍA, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GRATUIDAD. El presente convenio es de carácter gratuito y no genera erogación, contraprestación económica, pago de honorarios ni obligación pecuniaria alguna para ninguna de las partes. Ninguna actividad desarrollada en su marco podrá dar origen a relaciones laborales, vínculos contractuales remunerados ni derechos de contenido económico a favor de FUNPRODECO o sus miembros frente a LA CONTRALORÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, salvo terminación anticipada conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes, de común acuerdo y con anterioridad al vencimiento del plazo, podrán prorrogar el convenio mediante documento adicional suscrito por los representantes legales. Para tal efecto, los supervisores elaborarán un informe de evaluación del cumplimiento y presentarán concepto sobre la viabilidad de la prórroga con no menos de treinta (30) días de antelación al vencimiento, en ningún caso este convenio tendrá renovación automática.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las modificaciones de cualquier naturaleza al presente convenio deberán constar por escrito, ser suscritas por los representantes legales de las partes y encontrarse debidamente motivadas, sin que puedan alterar su objeto ni su carácter gratuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos:**1.** De manera bilateral, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, mediante comunicación escrita suscrita por los representantes legales.**2.** De manera unilateral por parte de LA CONTRALORÍA, mediante comunicación escrita motivada, cuando FUNPRODECO incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Segunda, la Cláusula Séptima (manejo de información y reserva), la Cláusula Octava (independencia funcional) o la Cláusula Novena (conflicto de interés); o cuando sobrevenga cualquier causal legal de inhabilidad o incompatibilidad aplicable a la fundación o a sus representantes.

3. Por vencimiento del plazo pactado sin prórroga. **PARÁGRAFO.** La terminación del convenio no afectará las obligaciones de reserva y confidencialidad previstas en la Cláusula Séptima, las cuales se mantendrán vigentes en los términos allí señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. Cada parte responderá exclusivamente por los daños y perjuicios que cause con ocasión del incumplimiento de sus propias obligaciones derivadas del presente convenio. LA CONTRALORÍA no asume responsabilidad alguna por las actuaciones, omisiones o compromisos que FUNPRODECO adquiera con terceros en desarrollo o con ocasión del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las divergencias que surjan entre LAS PARTES en relación con la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio se resolverán, en primer lugar, mediante negociación directa entre los supervisores designados por cada parte, en un término no superior a quince (15) días hábiles contado desde el surgimiento de la diferencia. Si transcurrido dicho término no se alcanza un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, y en última instancia, a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y no requiere registro ni solemnidad adicional. Una vez suscrito, los supervisores designados iniciarán de inmediato el proceso de elaboración del Plan de Trabajo en los términos de la Cláusula Cuarta.

Para constancia, se firma en la ciudad de Pereira, Risaralda, el primero (01) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA	**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**
Contralora Municipal de Pereira	Representante Legal — FUNPRODECO
C.C. N.° 1.088.251.047 de Pereira	C.C. N.° 63.488.133 de Bucaramanga

Elaboró y proyectó: LAURA VANESSA VELASCO LADINO — Directora de Participación Ciudadana
Revisó: JUAN PABLO GONZÁLEZ
Abogado externo